



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

A los señores

los herederos determinados de MARTHA LUCÍA CÁRDENAS MEDINA y herederos determinados de MARÍA EUMELIA CÁRDENAS MEDINA que son:

- NUBIA CÁRDENAS MEDINA
- REGINA CÁRDENAS MEDINA
- MARGARITA CÁRDENAS MEDINA
- FRANCISCO CÁRDENAS MEDINA
- BLANDINA CÁRDENAS MEDINA
- LUCILA CÁRDENAS MEDINA (Fallecida)
- RAUL CÁRDENAS MEDINA (Fallecido)
- RUBÉN CÁRDENAS MEDINA (Fallecido)
- JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS (Fallecido)

Además de lo anterior, también son demandados los herederos indeterminados de MARTHA LUCÍA CÁRDENAS MEDINA y herederos indeterminados de MARÍA EUMELIA CÁRDENAS MEDINA y el señor FRANCISCO EVELIO CÁRDENAS MEDINA.

Que el suscrito **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto fechado del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 018 2022 00454 00, dispuso lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a lo normado en el canon 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta el desistimiento solicitado en la acción de tutela de la referencia,

Así, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

En la respuesta que ofrece el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Archivo 10 y 11 Expediente Digital), frente a las pretensiones de amparo constitucional, allega el expediente digital con radicado 05001-40-03-006-2022-01364-00, del cual se extrae que en dicho proceso los demandados son los herederos determinados de MARTHA LUCÍA CÁRDENAS MEDINA y herederos determinados de MARÍA EUMELIA CÁRDENAS MEDINA que son:

- NUBIA CÁRDENAS MEDINA
- REGINA CÁRDENAS MEDINA
- MARGARITA CÁRDENAS MEDINA
- FRANCISCO CÁRDENAS MEDINA

- *BLANDINA CÁRDENAS MEDINA*
- *LUCILA CÁRDENAS MEDINA (Fallecida)*
- *RAUL CÁRDENAS MEDINA (Fallecido)*
- *RUBÉN CÁRDENAS MEDINA (Fallecido)*
- *JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS (Fallecido)*

Además de lo anterior, también son demandados los herederos indeterminados de MARTHA LUCÍA CÁRDENAS MEDINA y herederos indeterminados de MARÍA EUMELIA CÁRDENAS MEDINA y el señor FRANCISCO EVELIO CÁRDENAS MEDINA.

Es importante aclarar que, al interior del procedimiento ejecutivo, ninguno de los anteriores sujetos procesales ha sido vinculado, debido al hecho de que aún no se cuenta con auto que libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, como una eventual orden de protección de los derechos constitucionales, implica que esta comprenda a todos los sujetos con interés y competencia para gestionar su cumplimiento, en aras de evitar una nulidad por defectos en la integración del contradictorio, se considera prudente ORDENAR a las personas señaladas como demandados en el proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín de radicado 05001-40-03-006-2022-01364-00 que se VINCULEN al presente trámite constitucional. Lo anterior, se insiste, toda vez que dicha entidad posiblemente pueda verse afectada por la decisión final que aquí se emita.

Encuentra el despacho, luego de analizar el expediente digital mencionado, que no se cuenta con el correo electrónico para notificaciones de -NUBIA CARDENAS MEDINA, REGINA CARDENAS MEDINA, MARGARITA CARDENAS MEDINA, BLANDINA CARDENAS MEDINA, LUCILA CARDENAS MEDINA y de los herederos de RAUL CARDENAS MEDINA y RUBEN CARDENAS MEDINA. No obstante, si se cuenta con las cuentas electrónicas de los demandados FRANCISCO EVELIO CARDENAS MEDINA, y los herederos del difunto JOSE RAMIRO CARDENAS MEDINA.

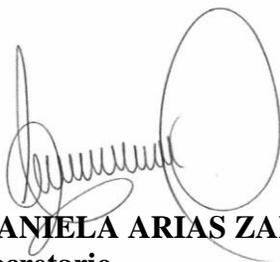
Es por ello, que esta agencia judicial, en miras a evitar la configuración de una posible nulidad, procederá a notificar a todas las personas de quienes desconoce su dirección física o electrónica por medio de aviso publicado en el microsítio de este Despacho dispuesto en la página web de la Rama Judicial, otorgándole el término de un día para que se pronuncie al respecto. A los otros sujetos, se hará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE. WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND. JUEZ”

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto de desistimiento de la misma de la misma en el siguiente enlace:

[05001-31-03-018-2022-00454-00](https://www.cendoj.gov.co/05001-31-03-018-2022-00454-00)

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de un (01) día. Se advierte que la presente publicación se realiza por orden dada en auto del 09 de noviembre de 2022, luego de que el Juzgado Accionado guardara silencio frente a la orden dada. Además se les informa que podrá realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co



DANIELA ARIAS ZAPATA
Secretario